

Buenos Aires, *30* de agosto de 1994.

Vistas las presentes actuaciones por las cuales los Dres. Esther Edith D'Espósito, Norberto Angel Giletta, Enrique Alberto Bilote, Germán O. Galfrascoli, Héctor Eduardo Kenny, Aristóbulo Aráoz de Lamadrid, Gerardo Adolfo Craviotto, Roberto Carlos Solá, Horacio Osvaldo Daniel Lucano, Guillermo Felipe Noailles y Jacinto Diego Sicardi, ex magistrados y funcionarios del Poder Judicial solicitan que se les reconozca el goce efectivo de los derechos previsionales adquiridos en razón de las leyes 18.464, 22.940 y 24.018; la no aplicación del régimen previsto por las disposiciones del decreto 78/94; y que se sigan descontando los aportes previsionales de acuerdo con lo establecido por las leyes que les otorgaron los beneficios invocados y,

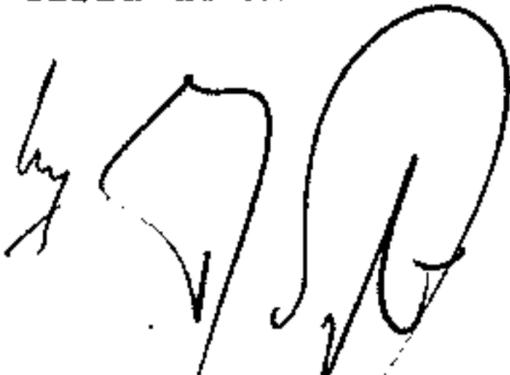
CONSIDERANDO:

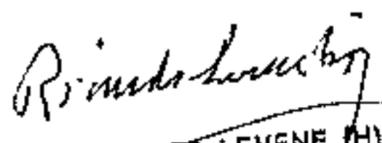
Que el artículo 17 de la ley 22.940, último párrafo, dispone que "al solo efecto jubilatorio el haber de retiro y el lapso durante el cual se lo perciba se considerarán, respectivamente, remuneración y tiempo de servicio; y dicho haber queda sujeto al pago de aportes".

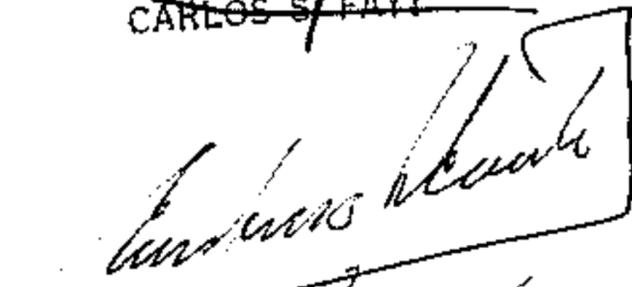
Que en el contexto de ese régimen resulta también de aplicación lo dispuesto por el Tribunal en sus resoluciones 112 y 421 del corriente año, en orden a que no se innove en materia de aportes y contribuciones hasta tanto haya decisión jurisdiccional en definitiva.

Por ello, ASÍ SE RESUELVE:

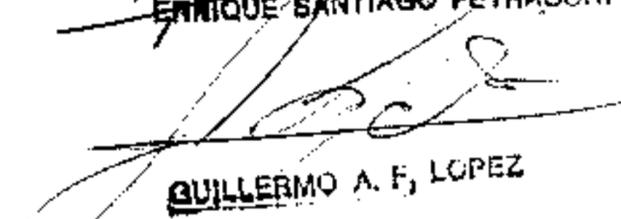
Regístrese. Notifíquese por Ujiería y, en su caso, por oficio, y hágase saber a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.

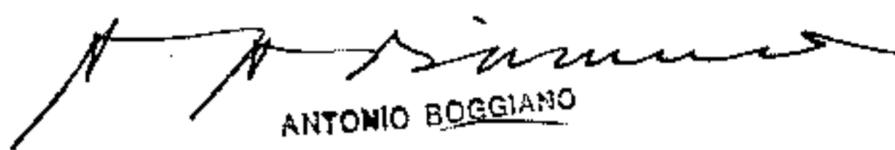
  
CARLOS S. FAYT

  
RICARDO LEVENE (H)

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ

  
ANTONIO BOGGIANO

  
GUSTAVO A. BOSSERT